



联合国  
粮食及  
农业组织

Food and Agriculture  
Organization of the  
United Nations

Organisation des Nations  
Unies pour l'alimentation  
et l'agriculture

Продовольственная и  
сельскохозяйственная организация  
Объединенных Наций

Organización de las  
Naciones Unidas para la  
Alimentación y la Agricultura

منظمة  
الأغذية والزراعة  
للأمم المتحدة

## COMITÉ DE FINANZAS

**175.º período de sesiones**

**Roma, 18-22 de marzo de 2019**

**Subsidio para gastos de representación para los Directores Generales  
Adjuntos y los Subdirectores Generales**

Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:

**Sr. Antonio Tavares  
Asesor Jurídico  
Tel.: (+39) 06 5705 5132**

*Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio [www.fao.org](http://www.fao.org)*



### RESUMEN

- El Comité de Finanzas, en su 170.º período de sesiones, examinó el documento FC 170/14, titulado “Subsidio para gastos de representación para los Directores Generales Adjuntos y Subdirectores Generales”. El Comité de Finanzas recomendó que se suspendiera el mecanismo vigente de ajuste automático de la cuantía del subsidio para gastos de representación. Esta recomendación fue aprobada por el Consejo y aplicada por la Administración. Asimismo, el Comité solicitó a la Secretaría que le presentara en su período de sesiones de marzo de 2019 una propuesta sobre la cuantía del subsidio de representación y las condiciones aplicables en el futuro. El presente documento se ha preparado en respuesta a la petición mencionada.
- Aprovechando el examen de este asunto por parte del Comité de Finanzas, se plantean asimismo dos cuestiones relacionadas con las condiciones del nombramiento del Director General (a saber, el subsidio de representación y las disposiciones relativas a la vivienda del Director General). El Comité de Finanzas ya había examinado las condiciones del nombramiento del Director General, incluidas estas cuestiones, en su 138.º período de sesiones, en marzo de 2011.

### ORIENTACIÓN QUE SE SOLICITA DEL COMITÉ DE FINANZAS

- Se invita al Comité de Finanzas a examinar este documento y a formular las recomendaciones al respecto que considere oportunas. En particular, se invita al Comité de Finanzas a:
  - a) por lo que se refiere al subsidio para gastos de representación de los Directores Generales Adjuntos y Subdirectores Generales, recomendar al Consejo que fije nuevas cuantías para gastos de representación acordes con las cuantías en vigor en la Secretaría de las Naciones Unidas, con efecto a partir del 1 de mayo de 2019; y
  - b) en lo que respecta al subsidio para gastos de representación y las disposiciones relativas a la vivienda del Director General, asesorar al Comité General de la Conferencia, por conducto del Consejo, sobre si resulta apropiado o no introducir ajustes en las disposiciones vigentes.

## Introducción

1. El Comité de Finanzas, en su 170.º período de sesiones, celebrado del 21 al 25 de mayo de 2018, examinó el documento FC 170/14, titulado “Subsidio para gastos de representación para los Directores Generales Adjuntos y Subdirectores Generales”<sup>1</sup>. El Comité de Finanzas recomendó que se suspendiera el mecanismo vigente de ajuste automático de la cuantía del subsidio para gastos de representación. Esta recomendación fue aprobada por el Consejo y aplicada por la Administración<sup>2</sup>. Asimismo, el Comité solicitó a la Secretaría que le presentara en su período de sesiones de marzo de 2019 una propuesta sobre la cuantía del subsidio de representación y las condiciones aplicables en el futuro. El presente documento se ha preparado en respuesta a la petición mencionada.
2. Aprovechando el examen de este asunto por parte del Comité de Finanzas, se plantean asimismo dos cuestiones relacionadas con las condiciones de nombramiento del Director General (a saber, el subsidio de representación y las disposiciones relativas a la vivienda del Director General). El Comité de Finanzas ya había examinado las condiciones del nombramiento del Director General, incluidas estas cuestiones, en su 138.º período de sesiones, en marzo de 2011.

### **Subsidio para gastos de representación para los Directores Generales Adjuntos y Subdirectores Generales**

3. Tal y como se expone en el documento FC 170/14, los funcionarios de las categorías de Director General Adjunto (DDG) (equivalente a Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas) y Subdirector General (ADG) (equivalente a Subsecretario General de las Naciones Unidas) reciben un subsidio para gastos de representación destinado a cubrir los costos relacionados con los aspectos de representación de su labor. Puesto que el subsidio para gastos de representación no abarca todos los gastos habituales relacionados con atenciones sociales, los funcionarios con derecho a un subsidio para gastos de representación también pueden optar por el reembolso de gastos relacionados con atenciones sociales de la FAO que tengan carácter oficial. Según lo previsto en el Manual administrativo o en instrucciones internas, el subsidio para gastos de representación no está sujeto a justificación y no es pensionable<sup>3</sup>.
4. El subsidio para gastos de representación es un elemento de las condiciones de servicio de las categorías superiores. Sin embargo, la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) llegó a la conclusión de que el sistema común no podía aplicarse al subsidio para gastos de representación y que era más acertado que se ocuparan de él los jefes ejecutivos de las organizaciones, ateniéndose a la orientación de los órganos rectores respectivos<sup>4</sup>. En el caso de la FAO, era el Consejo el que solía establecer las cuantías de los subsidios para gastos de representación, en consonancia con la que sigue siendo la práctica dominante en todo el sistema de las Naciones Unidas.
5. El Consejo, en su 102.º período de sesiones, celebrado en noviembre de 1992, ajustó previa votación las cuantías de los subsidios para gastos de representación correspondientes a los Directores

---

<sup>1</sup> [http://www.fao.org/fileadmin/user\\_upload/bodies/Fin\\_Comm/FC\\_170-Documents/FC170-14/MW671\\_FC\\_170\\_14\\_es.pdf](http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/bodies/Fin_Comm/FC_170-Documents/FC170-14/MW671_FC_170_14_es.pdf).

<sup>2</sup> El Consejo hizo suyas estas recomendaciones en su 159.º período de sesiones, celebrado del 4 al 8 de junio de 2018. Por lo tanto, no se efectuó ningún ajuste el 1 de enero de 2019.

<sup>3</sup> Más concretamente, según la práctica habitual del sistema de las Naciones Unidas, el subsidio para gastos de representación es una contribución a los gastos relacionados con los aspectos de representación de la labor de los funcionarios superiores (por ejemplo, gastos de atenciones sociales no reembolsados debido a factores tales como la imposibilidad de obtener una factura con constancia de pago, la proporción de invitados de recursos de personal con respecto a los que no son de personal, refrigerios especiales, el transporte de ida y vuelta en el ejercicio de sus funciones, gratificaciones, llamadas telefónicas, etc.). La práctica habitual —por no decir la práctica establecida en todo el sistema— es que este pago tiene carácter de suma global que no está sujeto a justificación y, por supuesto, no es pensionable. Este concepto es diferente del de “atenciones sociales”. Los altos funcionarios de los distintos servicios pueden optar por el reembolso de algunos gastos, como agasajos o recepciones para visitantes o participantes en reuniones, etc...

<sup>4</sup> Compendio de la CAPI, A/45/30, párr. 123.

Generales Adjuntos y a los Subdirectores Generales<sup>5</sup>. Decidió asimismo que en el futuro las revisiones de las cantidades correspondientes se realizarían automáticamente, sobre la base del ajuste porcentual de la escala de sueldos básicos netos<sup>6</sup>.

6. Las cuantías vigentes del subsidio para gastos de representación de los Directores Generales Adjuntos y de los Subdirectores Generales de la FAO, revisadas con efectos a 1 de enero de 2018, son, respectivamente, de 24 267 USD y 14 982 USD anuales. El subsidio para gastos de representación se paga mensualmente.

7. Como ya se ha señalado anteriormente, tras el examen de esta cuestión por parte del Comité de Finanzas y el Consejo en 2018, se interrumpió el ajuste automático del subsidio para gastos de representación y, por consiguiente, no se efectuó ningún ajuste en enero de 2019. Los futuros ajustes en las cuantías de los subsidios para gastos de representación se remitirían al Comité de Finanzas para su examen y al Consejo para su aprobación, según corresponda.

8. Se propone que el subsidio para los gastos de representación de los Directores Generales Adjuntos y los Subdirectores Generales se ajuste a las cuantías aplicadas en las Naciones Unidas, sujeto a las opiniones que pueda tener el Comité de Finanzas al respecto. Desde el decenio de 1990, las cuantías aplicadas por las Naciones Unidas se han fijado en 4 000 USD anuales para los Secretarios Generales Adjuntos y en 3 000 USD anuales para los Subsecretarios Generales<sup>7</sup>.

9. Por lo que se refiere a las condiciones de pago del subsidio, se propone mantener el régimen actual y, en particular, que el pago siga adoptando la forma de suma global mensual, y que no esté sujeto a justificación. Se trata de una práctica establecida en todo el sistema de las Naciones Unidas.

10. También se propone que las nuevas cuantías entren en vigor el 1 de mayo de 2019, tras su aprobación por parte del Consejo en su 161.º período de sesiones, que está previsto que se celebre del 8 al 12 de abril de 2019.

11. Se invita al Comité de Finanzas a recomendar: i) que las cuantías del subsidio para gastos de representación se ajusten a las aplicadas por las Naciones Unidas (4 000 USD anuales para los Secretarios Generales Adjuntos y 3 000 USD anuales para los Subsecretarios Generales); ii) que se mantengan las condiciones actuales de pago. También se invita al Comité de Finanzas a recomendar al Consejo que establezca el 1 de mayo de 2019 como fecha de entrada en vigor de las nuevas cuantías.

### **Subsidio para gastos de representación y disposiciones relativas a la vivienda del Director General**

12. Aprovechando el examen en curso, el Comité de Finanzas tal vez desee asesorar sobre el subsidio para gastos de representación y las disposiciones relativas a la vivienda del Director General. Esta propuesta se presenta al Comité de Finanzas en su calidad de autoridad competente para ayudar al Consejo, de conformidad con el párrafo 7 del artículo XXVII del Reglamento General de la Organización (RGO)<sup>8</sup>, y en virtud de las facultades inherentes de este para asesorar sobre los

---

<sup>5</sup> En aquel momento, los subsidios se fijaron en 13 000 USD anuales para los DDG y en 8 000 USD anuales para los ADG.

<sup>6</sup> Véase el documento CL 102/REP, párr. 160.

<sup>7</sup> El Comité de Finanzas tal vez desee examinar las cuantías del subsidio de gastos de representación aplicadas por otras organizaciones de las Naciones Unidas. Por ejemplo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 7 650 CHF (7 731 USD) para los DDG y 6 375 CHF (6 624 USD) para los ADG, al año; la Organización Mundial de la Salud (OMS), 3 000 USD para los DDG y 2 600 USD para los ADG, al año, desde 1962; la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), 1 500 EUR (1 700 USD) al año para los funcionarios de categoría D-2 y categorías superiores; la Unión Postal Universal (UPU), 10 000 CHF (10 025 USD) al año para los DDG. La Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) no paga ningún subsidio para gastos de representación.

<sup>8</sup> En el párrafo 7 del artículo XXVII del RGO se dispone que el Comité de Finanzas “ayudará al Consejo en la fiscalización de la administración financiera de la Organización”. En particular, en el apartado r) se estipula que el Comité de Finanzas deberá “examinar las propuestas del Director General y las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional sobre la escala de sueldos y las condiciones de empleo del personal (...)”.

requisitos y condiciones del nombramiento del Director General. Cabe señalar, a este respecto, que el Comité de Finanzas y, posteriormente, el Consejo emprendieron un examen similar en 2011<sup>9</sup>.

13. En el párrafo 4 del artículo XXXVII del RGO se dispone que “[...] los requisitos y condiciones del nombramiento de Director General, inclusive el sueldo y otros emolumentos correspondientes al cargo, deberán ser determinados por la Conferencia, teniendo en cuenta las recomendaciones que haya formulado el Comité General, y deberán hacerse constar en el contrato que firmen el Director General y el Presidente de la Conferencia, en nombre de la Organización”. En el párrafo 2, letra j), del artículo X se dispone a su vez que el Comité General deberá someter recomendaciones a la Conferencia acerca de las condiciones del nombramiento del Director General.

### **Subsidio para gastos de representación del Director General**

14. El subsidio para gastos de representación se utiliza a discreción del Director General, en el ejercicio de sus funciones oficiales. La cuantía anual del subsidio para gastos de representación del Director General ha sido de 50 000 USD desde el 1 de enero de 1991<sup>10</sup>. Esta misma cuantía para gastos de representación está en vigor en el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y en el Programa Mundial de Alimentos (PMA)<sup>11</sup>.

15. El Comité de Finanzas tal vez desee asesorar sobre la conveniencia de examinar de nuevo la cuantía actual del subsidio para gastos de representación, y señalar que la decisión al respecto correspondería a la Conferencia, teniendo en cuenta las recomendaciones que formule el Comité General, de conformidad con el párrafo 4 del artículo XXXVII del RGO.

### **Disposiciones relativas a la vivienda del Director General**

16. En virtud de la resolución de nombramiento, y tal y como se refleja en el contrato entre el Presidente de la Conferencia y el Director General, la Organización alquila directamente una vivienda adecuada para cumplir la función de residencia oficial del Director General y corre con los gastos correspondientes, en vez de pagar un subsidio de alquiler. Estas disposiciones se vienen aplicando desde 1995.

17. El contrato de alquiler es un contrato oficial de la Organización, firmado por el Subdirector General del Departamento de Servicios Internos, en nombre de la FAO, y gestionado íntegramente por la Organización. Los gastos generales a cargo de la Organización no deberían superar los 180 000 EUR al año, con arreglo a la decisión adoptada por la Conferencia en 2011. Sin embargo, el nivel actual efectivo de gastos está muy por debajo de esta cifra. De hecho, desde enero de 2012, el nivel real de gastos se ha reducido de forma continua y consciente, lo que ha dado lugar a que solo se haya gastado aproximadamente el 50 % de los gastos autorizados. En consecuencia, el Comité de Finanzas tal vez desee asesorar sobre la conveniencia de ajustar este límite máximo de gastos.

---

<sup>9</sup> En aquel momento, el Comité de Finanzas hizo un examen muy detallado de los requisitos y condiciones del nombramiento del Director General; véase el documento FC 138/25, disponible en el siguiente enlace: <http://www.fao.org/3/ma383s/ma383s.pdf>.

<sup>10</sup> Desde 1967, la cuantía del subsidio para gastos de representación ha evolucionado de la siguiente manera. En la resolución de nombramiento aprobada por la Conferencia en 1967, se preveía un subsidio anual para gastos de representación de 10 000 USD (Resolución 31/67 de la Conferencia). En 1971, la Conferencia aumentó dicha cuantía a 12 500 USD (Resolución 32/71 de la Conferencia). En 1975, la Conferencia volvió a aumentar el subsidio anual para gastos de representación a 15 000 USD. Teniendo en cuenta la cuantía de los subsidios de representación que se pagaban en otras organizaciones, la Conferencia aprobó en 1977 un nuevo aumento a 20 000 USD con efecto a partir del 1 de enero de 1977 (Resolución 28/77 de la Conferencia). En 1981, la Conferencia incrementó el subsidio anual para gastos de representación a 24 000 USD con efecto a partir del 1 de enero de 1981 (Resolución 19/81 de la Conferencia). En 1987, la Conferencia fijó el subsidio anual para gastos de representación en 40 000 USD<sup>10</sup> (Resolución 22/87 de la Conferencia), que aumentó a 50 000 USD en 1991, con efecto a partir del 1 de enero de 1991. En 1993, la Conferencia fijó de nuevo la cuantía del subsidio anual para gastos de representación en 50 000 USD.

<sup>11</sup> La situación de las cuantías de los subsidios de representación en todo el sistema es muy diferente. No obstante, los subsidios de representación de los organismos con sede en Roma se sitúan en la cifra máxima superior.

18. Asimismo, tal vez desee asesorar al Comité General sobre si el contrato de alquiler de la residencia del Director General debe seguir siendo o no un contrato oficial de la Organización, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

- a) La gestión de un contrato puede suponer una pesada carga administrativa para la Organización (un apartamento puede requerir un esfuerzo de mantenimiento, en momentos en que se hacen esfuerzos para reducir los puestos en el Departamento de Servicios Internos). Se podría considerar la posibilidad de restablecer la práctica anterior de la FAO —que todavía existe en algunas otras organizaciones— en virtud de la cual el Director General firma el contrato de alquiler en nombre propio y es responsable de su gestión. La Secretaría de la FAO prestaría el apoyo adecuado en la negociación del contrato de alquiler para preservar el estatuto y las inmunidades del Director General, teniendo en cuenta que estas condiciones podrían ser difíciles de negociar y de aplicar (como demuestra la experiencia de la FAO en el período comprendido entre 1993 y 1995). La Secretaría también prestaría el apoyo habitual con respecto a cuestiones tales como la seguridad.
- b) Entre 1988 y 1995, el Director General recibía un subsidio de vivienda correspondiente al valor real del alquiler y los gastos conexos, y adoptaba directamente las disposiciones administrativas pertinentes. Esta es la práctica actual seguida en el PMA.
- c) La práctica relativa a la vivienda de los jefes ejecutivos varía en función de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas<sup>12</sup>.

### **Orientación que se solicita del Comité de Finanzas**

19. Se invita al Comité de Finanzas a examinar este documento y a formular las recomendaciones al respecto que considere oportunas. En particular, se invita al Comité a:

- en cuanto al subsidio para gastos de representación para los Directores Generales Adjuntos y Subdirectores Generales:
  - i) recomendar al Consejo que fije nuevas cuantías de subsidio para gastos de representación acordes con las cuantías en vigor en la Secretaría de las Naciones Unidas, con efecto a partir del 1 de mayo de 2019;
- en lo referente al subsidio para gastos de representación y las disposiciones relativas a la vivienda del Director General:
  - ii) asesorar al Comité General de la Conferencia, por conducto del Consejo, sobre la conveniencia de introducir ajustes en las disposiciones vigentes.

---

<sup>12</sup> En algunos casos, el jefe ejecutivo dispone de una residencia amueblada, y los gastos de mantenimiento, servicios básicos y otros gastos ordinarios de funcionamiento corren a cargo de la organización (Naciones Unidas, FIDA, UPU). Otras organizaciones cubren la totalidad del alquiler —en vez de pagar un subsidio de alquiler— en concepto de prestaciones en especie (OIT). En otros casos, la organización paga un subsidio de alquiler o un subsidio de vivienda de conformidad con los derechos del régimen común, ya sea en forma de suma global o mensualmente (OMS, Organismo Internacional de Energía Atómica [OIEA], donde la prestación se ajusta anualmente sobre la base del índice local de precios de consumo). En el caso de la ONUDI, la Organización proporciona un subsidio de 59 000 EUR, que se ajusta anualmente. En el caso de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se pone a disposición del jefe ejecutivo un apartamento perteneciente a la Organización, sin costo alguno de alquiler ni gastos conexos.